



Constancia Secretarial. (13/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 14 de enero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2021 00059 00

Mocoa, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el expediente, se observa solicitud formulada por la ejecutante, en la que requiere se ordene el descuento de nómina de la cuota alimentaria mensual que debe suministrar el demandado, de conformidad a lo establecido en acta de conciliación No. 009 del 1 de agosto de 2013 ante la Comisaría de Familia de Mocoa.

Al respecto, el juzgado determina que es procedente acceder a la solicitud, toda vez que en providencia del 4 de mayo de 2021 se ordenó librar mandamiento de pago por las cuotas dejadas de cancelar más las cuotas y los intereses legales que se causen en el curso del proceso; por lo tanto, para garantizar el efectivo cumplimiento de la orden judicial, se procederá a ordenar el descuento de nómina de la cuota alimentaria mensual a cargo del demandado.

Por su parte, teniendo en cuenta que se ha manifestado que el ejecutado no tiene vínculo contractual o laboral con la Registraduría Municipal de Puerto Leguízamo, el juzgado estima de recibo la solicitud de sustitución de medida cautelar y, en consecuencia, se procederá a decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de honorarios perciba el ejecutado con la Gobernación del Putumayo.

Finalmente, en lo que respecta al incidente de solidaridad que pretende promover la parte activa, el juzgado estima pertinente que previo a resolver lo que en derecho corresponda, se procederá a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil – Municipal de Puerto Leguízamo, con el fin de que certifique si en efecto el señor MANUEL ALEJANDRO ERAZO CUATINDIOY sostuvo un vínculo laboral o contractual con esa entidad en lo corrido del año 2021.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de los honorarios que perciba MANUEL ALEJANDRO ERAZO CUATINDIOY como contratista de la Gobernación del Putumayo, hasta completar la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), más la cuota alimentaria a¹ cargo de este, la cual corresponde a un valor de CIENTO SETENTA Y OCHO



MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$178.691) (Valor actualizado a 2021), de lo que perciba esta como contratista del Departamento del Putumayo. Los descuentos por concepto de cuota alimentaria deberán ser sometidos al incremento del IPC por cada año subsiguiente en que se encuentre vigente la medida (\$ 196.685) (Valor actualizado a 2022).

SEGUNDO.- Oficiar a la entidad antes mencionada, para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de BLANCA ISAURA CASTRO PANTOJA, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

TERCERO.- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, procedan a certificar si el señor MANUEL ALEJANDRO ERAZO CUATINDIOY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.209.047, tuvo vínculo laboral o contractual con dicha entidad en lo que concierne al año 2021. Adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE